



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-1103-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Noviembre de 2024

Referencia: RSE - EX-2023-143151453- -APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LICENCIADO/A EN MATEMÁTICA Y SU ENSEÑANZA PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA - UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 811 del 7 de diciembre de 2023, Expediente N° EX-2023-143151453- -APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "LICENCIADO/A EN MATEMÁTICA Y SU ENSEÑANZA PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA", efectuada por La UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA, Secretaría Académica y de Posgrado, Córdoba, según lo aprobado por Resoluciones de la Rectora Normalizadora N° 0310BIS/23, N° 0184/24.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse el título el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8º de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACION de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a dicha Resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en virtud de lo establecido por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023 y su aclaratoria Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 811 del 7 de diciembre de 2023, artículo 2, la presentación se encuentra dentro del plazo de excepción allí acordado, razón por la cual la solicitud de reconocimiento oficial y validez nacional del título debe ser evaluada de acuerdo con el régimen anterior al Sistema Argentino de Créditos Universitarios, aprobado mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por los actos Resolutivos ya mencionados, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico permanente ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN MATEMÁTICA Y SU ENSEÑANZA PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA", que expide la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA, Secretaría Académica y de Posgrado, Córdoba, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN MATEMÁTICA Y SU ENSEÑANZA PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR a dictarse bajo la modalidad presencial con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2024-51508793-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título a las propuestas por la Institución Universitaria como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-81509859-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga en el artículo 1º quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2024.11.01 07:04:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN MATEMÁTICA Y SU ENSEÑANZA PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA, SECRETARÍA ACADÉMICA Y DE POSGRADO, CÓRDOBA

Las personas egresadas de la Licenciatura en Matemática y su Enseñanza para la Educación Primaria - Ciclo de Complementación Curricular estarán habilitadas para:

- Ejercer la docencia en el nivel Superior de Formación Docente en espacios vinculados a la Matemática y a la Enseñanza de la Matemática en el Nivel Primario.
- Realizar estudios e investigaciones relacionadas con problemáticas propias del campo de la Matemática y su enseñanza.
- Participar en el diseño y la ejecución de políticas educativas relativas al campo de desempeño específico.
- Participar en equipos de diseño, implementación y evaluación de proyectos y programas vinculados a la gestión del currículum en Matemática en el nivel de Educación Primaria y Superior desde una perspectiva de justicia curricular.
- Planificar, conducir y evaluar programas de formación, perfeccionamiento y actualización en Matemática y su enseñanza en el nivel de Educación Primaria.
- Orientar en la formación y acompañamiento a equipos de gestión y docentes en el ámbito de desempeño específico: la Matemática y su enseñanza en el nivel de Educación Primaria.
- Diseñar, organizar, coordinar y evaluar proyectos y programas vinculados a la Matemática y su enseñanza en el nivel de Educación Primaria, en el ámbito de instituciones educativas tanto formales como no formales.
- Asesorar en el abordaje de problemas emergentes y en la elaboración de estrategias superadoras, en el campo de desempeño profesional específico en el nivel de Educación Primaria y Superior.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-81509859-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 2 de Agosto de 2024

Referencia: EX-2023-143151453- -APN-DNGU#ME - UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA -
LICENCIATURA EN MATEMÁTICA Y SU ENSEÑANZA PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA - CICLO DE
COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR- ANEXO ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.02 14:52:44 -03:00

PABLO DARIO SANCHEZ
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación